

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 19 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2503

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1a., No. 18.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 18.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Resolución número 153, de 13 de Diciembre de 1916, recaída a una consulta del señor M. de J. Grimaldo P. 6687

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 97, de 6 de Diciembre de 1916, recaída a un memorial del señor Demetrio Toral R. 6687
Carta de Naturaleza 6687

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 131 de 1916, de 6 de Diciembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Conservatorio Nacional de Música y Declamación 6688
Decreto número 132 de 1916, de 8 de Diciembre por el cual se determina la manera como debe efectuarse la segunda reunión de Delegados del personal de Maestros de la República 6688

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

Auto número 9 de 1916, de 4 de Diciembre, por el cual se aprueban provisionalmente con reparos, las cuentas del Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre del presente año, de las cuales es responsable el señor Silverio Vallaral 6688

PROVINCIA DE COLON

Admón. Provincial de Hacienda

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante 6689

Avisos oficiales 6689-90

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCIÓN NUMERO 153

recaída a una consulta del señor M. de J. Grimaldo P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, Diciembre 13 de 1916.

Consulta el señor M. de J. Grimaldo P. si puede un Alcalde en su carácter de tal, separarse con el fin de ocupar puesto en el Concejo como Concejal y después dejar su asiento de edil para entrar a funcionar como Alcalde nuevamente.

Prevé el consultante que puede darse el caso de que un Alcalde, siendo Concejal, se separe con licencia para asistir a sesiones en que ha de cursar asunto que particularmente le interesa y después separarse para ocupar la Alcaldía nuevamente y sancionar el mismo asunto.

No se tiene conocimiento de que haya ocurrido ese caso en la República; pero como el sería inmoral a todas luces, desde luego que de ese modo una sola persona ejercería dos cargos incompatibles, el Poder Ejecutivo estima conveniente resolver el punto a fin de prevenir la ocurrencia y hacer respetar los principios de moral administrativa en que se fundan las leyes sobre régimen político y municipal.

Se deduce del contexto de dichas leyes que una persona que se separa con licencia del ejercicio de un empleo no deja éste vacante de manera absoluta, porque como toda licencia es renunciable, puede volver a ocupar su puesto aun antes de vencerse el término por el cual le haya sido concedida. De modo que el hecho de que un Alcalde separado con licencia, ocupe puesto en el Concejo y luego vuelva a la Alcaldía a sancionar u objetar los actos expedidos con su voto afirmativo o negativo en el seno de la Corporación, equivale a que dicho funcionario sancione u objete sus propios actos sin la necesaria imparcialidad para el ejercicio de las funciones de uno y otro cargo, razón en que se apoya la declaratoria de incompatibilidad de éstos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Alcaldes que antes o después de ser nombrados hubiesen sido elegidos Concejales, no podrán tomar parte en las deliberaciones del Concejo con el carácter de Concejales, aunque estén en uso de licencia. Los Acuerdos y demás actos que expidan los Consejos Municipales, no podrán ser sancionados ni objetados por los Alcaldes que hayan intervenido en su expedición con el carácter de Concejales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN NUMERO 97

recaída a un memorial del señor Demetrio Toral R.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 97.—Panamá, Diciembre 6 de 1916.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Demetrio Toral R., natural de Colombia, en el que solicita se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, acompañando además del certificado correspondiente del Presidente del Concejo Municipal de Panamá, documentos que demuestran que tomó parte en el movimiento del 3 de Noviembre de 1903, y firmó el Acta de la Independencia; y por cuanto ha cumplido los requisitos exigidos por el ordinal 4o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional y por la Ley 23 de 19 de Diciembre de 1914;

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Demetrio Toral R. Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Demetrio Toral R. ha solicitado del Poder Ejecutivo, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Quibdó, Departamento del Cauca, residente en el territorio de la República hace más de 28 años; haber tomado participación en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903, mayor de 58 años, de profesión empleado público, casado con la señora Mercedes Kratochivill, panameña, con la que tiene cuatro hijos, todos mayores de edad, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 4o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el Honorable señor Presidente y Secretario del Concejo Municipal de la ciudad de Panamá, fechados el día 15 de Mayo de 1912 y 18 de Noviembre de 1916, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atri-

lución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Demetrio Toral R. declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los 11 días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 131 DE 1916
(de 6 de Diciembre)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1.º—Declárase inexistente el nombramiento hecho en el señor G. Domínguez para desempeñar el puesto de Profesor de Obos en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Artículo 2.º—Nómbrese al señor Raúl P. Muñoz, Profesor de Obos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, con derecho a sueldo desde el 1.º de Octubre último, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrade.

DECRETO NUMERO 132 DE 1916
(de 8 de Diciembre)

por el cual se determina la manera como debe efectuarse la segunda reunión de Delegados del personal de Maestros de la República.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1.º—La segunda reunión de Delegados del personal de Maestros de las Escuelas Oficiales de la República se efectuará en esta ciudad del nueve al dieciséis de Febrero del año próximo.

Artículo 2.º—Formarán parte de esta reunión de Delegados que se denominará Asamblea Pedagógica:

a) Un Maestro por cada una de las Inspecciones Escolares en que está dividida la República, elegido por los Directores, maestros de grado y de clases especiales de las escuelas de la cabecera de la Inspección y de aquellos otros a quienes les sea fácil concurrir a la elección.

b) Uno por cada una de las escuelas primarias de la Capital, elegido por el

Director, maestros de grado y especiales.

c) Dos representantes del personal docente de cada uno de los establecimientos de enseñanza industrial, profesional y secundaria.

d) Los Directores de las Escuelas Anexas a las Normales.

Artículo 3.º—La elección de representantes a la Asamblea Pedagógica se efectuará de acuerdo con los numerales 6.º, 7.º, y 8.º del artículo 411 de la CODIFICACION ESCOLAR DE ENSEÑANZA PRIMARIA, el día diez y seis del mes en curso.

Artículo 4.º—Los Delegados a la Asamblea Pedagógica tendrán derecho en concepto de viáticos y dietas a lo siguiente:

a) Al pasaje marítimo desde el puerto de embarque más cercano a la cabecera de la Inspección hasta la Capital de la República y al de regreso.

b) A B. 2.00 diarios durante su permanencia en la Capital de la República, siempre que ésta no pase de doce días.

Artículo 5.º—Son miembros honorarios de la Asamblea:

a) Los Directores de los establecimientos de enseñanza secundaria, industrial y profesional.

b) El Inspector General de Enseñanza Primaria.

c) Los ex-Secretarios de Instrucción Pública de la República.

Los miembros honorarios tendrán asiento y voz, pero no voto, en la Asamblea Pedagógica.

Los Inspectores de Instrucción Pública que deseen concurrir a la Asamblea Pedagógica, tendrán en el seno de ella, asiento, voz y voto.

Artículo 6.º—Los Inspectores de Instrucción Pública darán aviso de los nombramientos efectuados y enviarán copias de las actas correspondientes al Inspector General de Enseñanza Primaria, quien a su vez las remitirá a la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 7.º—Los trabajos presentados a la Asamblea versarán sobre los siguientes temas:

SECCION PRIMERA

Organización General de la Enseñanza Primaria

I. La estabilidad de los maestros, los ascensos, los premios y jubilación del personal docente, como medio de asegurar la eficiencia educadora de la enseñanza primaria.

II. Causas por las cuales la obligación escolar no es eficaz. Remedios.

III. Establecimiento de un servicio de estadística escolar que permita valorar la eficiencia educadora de la Escuela.

IV. Enseñanza de higiene en las escuelas. La higiene escolar como base de la higiene local y nacional. Organización del servicio médico escolar. Formación de un plan general de edificación escolar conforme con las exigencias pedagógicas e higiénicas y las del medio. La fisiología y la anatomía humanas, como bases fundamentales de la enseñanza higiénica.

V. Reforma del actual sistema de exámenes de modo que sean una prueba más eficaz y racional.

VI. Cómo aprovechar los edificios escolares para establecer todas aquellas instituciones que desarrollan la cultura moral del pueblo. Organización de bibliotecas, de modo que a la vez sean escolares y públicas, en las escuelas de la cabecera de cada Distrito. Museos escolares. Escuelas

nocturnas y dominicales de obreros y obreras al rededor de las escuelas de cabeceras de Distrito.

VII. Unificación de los planes de enseñanza primaria. Cómo conseguirla. Necesidad de la adopción de un programa de estudios primarios, racional y adecuado. Sugestiones para su conveniente elaboración. Tipo definitivo de la escuela primaria a que debe tenderse.

VIII. Conveniencia que habría en equiparar los planes y programas de las escuelas primarias de cabeceras de Distritos con los de las preparatorias y los de las escuelas y las escuelas normales.

IX. Las escuelas de párvulos (Jardines de la infancia) como parte integrante de nuestro sistema de educación nacional.

X. Preparación que debe exigirse a los Inspectores y medios para hacer más eficaz y fructífera su labor.

XI. Escuelas correccionales para menores.

XII. Selección de los alumnos que tendrían derecho a ingresar al concurso de admisión de las escuelas normales.

SECCION SEGUNDA

Educación física, técnica y estética

I. Los deportes y los juegos y su lugar en la educación física.

II. Medios por los cuales se puede fomentar el amor a la agricultura.

SECCION TERCERA

Educación religiosa, moral y cívica

I. Medios eficaces para asegurar una recta formación moral de los alumnos. Qué materias debe abarcar la enseñanza de la moral y manera de inculcar ésta.

II. Medios de hacer concurrir la educación religiosa, moral y cívica a la formación de una idea nacional.

SECCION CUARTA

Educación intelectual

I. Metodología de la lectura e importancia de los ejercicios de lenguaje.

II. Importancia de la Aritmética y de la Geometría dentro de la educación primaria. Su metodología.

III. Importancia que debería darse a la enseñanza de la geografía e historia nacionales dentro del plan general de educación primaria, su orientación metodológica y la dotación de su material correspondiente.

IV. La extensión de la enseñanza de la historia y la geografía generales y metodología de estas asignaturas.

V. Tendencia sociológica y económica que convendría imprimir a la enseñanza de la historia y de la geografía en nuestra escuela.

VI. Las excursiones escolares en relación con la enseñanza de la historia, de la geografía y de las ciencias naturales.

TEMAS GENERALES

I. La escuela y la preparación del buen padre y el buen ciudadano.

II. El libro de texto en la escuela primaria.

Parágrafo.—La Comisión Organizadora podrá agregar, sin embargo, los temas nuevos que crea convenientes, dando aviso a la Secretaría antes del 20 del presente mes de Diciembre.

Artículo 8.º—Todo maestro o profesor en ejercicio del magisterio público o privado, o que lo haya ejercido

do en la República durante un período de cinco o más años, puede presentar a la Asamblea Pedagógica cualquier trabajo relacionado con los temas fijados, adhiriéndose con anticipación a dicha Asamblea. Las adhesiones y trabajos se recibirán por la Comisión Organizadora hasta el día primero de Febrero próximo. Las adhesiones se efectuarán llenando un Boletín de Adhesión que proporcionará dicha Comisión a quienes lo soliciten, en el cual habrá constar el interesado su nombre, profesión, títulos, años de servicio, en establecimientos oficiales o privados, si está ejerciendo o no; de no estarlo, causa del retiro, domicilio, sección en que desea ser inscrito, y títulos de los trabajos que envía a la Asamblea. Los Delegados adherentes que concurren, tienen asiento y voz en la Asamblea.

Artículo 9.º—Las sesiones de clausura y de apertura se efectuarán en la sala de actos del Instituto Nacional, las sesiones generales, en la sala de estudios y las sesiones particulares en donde resuelvan efectuar las sesiones.

Artículo 10.—La sesión preliminar de la Asamblea Pedagógica será presidida por el Presidente de las pasadas sesiones.

Artículo 11.—Toca a la Asamblea señalar los temas que deben ser tratados en la subsiguiente y nombrar la Comisión Organizadora correspondiente.

Artículo 12.—Los gastos todos que ocasione la reunión de la Asamblea Pedagógica, serán de cuenta de la Nación.

Artículo 13.—Para completar la Comisión Organizadora, de acuerdo con disposición de la misma Asamblea, se designa al señor Cirilo J. Martínez.

La Comisión tendrá, desde luego, asiento, voz y voto en la Asamblea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrade.

Tribunal de Cuentas

CUARTA PLAZA

AUTO NUMERO 9 DE 1916
(de 4 de Diciembre)

por el cual se aprueban provisionalmente con reparos, las cuentas del Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre del presente año, de las cuales es responsable el señor Silverio Villarreal.

República de Panamá. — Tribunal de Cuentas. — Cuarta. Plaza.

Del examen de las cuentas que presenta el Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, señor Silverio Villarreal, en los meses de Agosto y Septiembre del presente año, se observa lo siguiente:

La cuenta no está confeccionada en la forma usual y corriente de anotar diariamente y por su orden las entradas y salidas al debe y al haber, de un mismo pliego, sino que presenta una relación de ingresos que titula "Cuenta y Razón del Activo de la Administración de Hacienda, etc." y una relación de egresos encabezados así: "Cuenta que rinde el Administrador de Hacienda, etc."

En la cuenta de ingresos de Agosto

figuran las siguientes entradas correspondientes al Distrito de Tonosí:

A Venta de licores al por menor en Agosto B. 53.00

A Inmuebles y semovientes en 1915 15.85

y luego al final una anotación en que se hace constar que los comprobantes de esas partidas se han sacado de la cuenta de Agosto para hacerlos figurar en la de Noviembre próximo, pero como no se retiraron los comprobantes, ni en el haber de la cuenta se hace constar la salida de ese dinero, se considera no obstante la anotación del Administrador, incluso en el saldo que hace figurar como existencia en Caja para Septiembre, acreditándola, sin embargo, la suma de B. 1.50, puesto que, de acuerdo con los comprobantes, la partida de B. 53.00 es sólo de B. 51.50.

En la cuenta de Septiembre figuran nuevamente las mismas partidas de que se viene haciendo mención, correspondientes al Distrito de Tonosí, esta vez reducidos los B. 53.50 a los B. 51.50 que arrojan los comprobantes que se retiraron de la cuenta de Septiembre, por lo que el Administrador debe corregir su cuenta, pues de otro modo, por la confusión creada en la entrada de esas partidas, va resultando un alcance en su contra. La misma cuenta de Septiembre contiene la siguiente entrada:

A Inmuebles y semovientes, Guararé, 1916, B. 49.15, cuando de acuerdo con los comprobantes no son sino B. 39.15, por lo que resulta a favor del responsable un alcance de B. 10.00.

Por lo expuesto se resuelve: Solicitar del responsable la revisión de su cuenta ya que los errores son todos de forma.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

Rito L. Paniza.

El Secretario,

Aristides A. Linares.

Provincia de Colón

Admón. Provincial de Hacienda.

DILIGENCIA

practicada en libro Mayor de un comerciante.

En la ciudad de Colón, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis, fue presentado este libro Mayor que va a ser destinado para las operaciones de la casa de comercio que gira en esta plaza con el nombre de "Panama Banking Co.", para pagar los derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.—Contiene 300 fojas hábiles que computadas a dos y medio centésimos de balboa, da un total de B. 7.50, los cuales se computan en timbres, los cuales se adhieren en la foja de esta diligencia, así: 10 timbres de B. 0.75, quedando así terminada la presente diligencia que firma el Gerente del Banco después del infrascripto Administrador de Hacienda, haciendo constar que en ella han intervenido el señor Juez 1o. del Circuito y su Secretario.

El Administrador.

Abelardo Carles.

El Gerente del Banco.

D. Hubbard.

El Juez 1o. del Circuito.

Gerardo Abrahams C.

El Secretario del Juzgado 1o. del Circuito.

R. Herrera G.

AVISOS OFICIALES

EDICTO NUMERO 722

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro.

Hace saber:

Que la señora Jane v. de Warren se ha presentado a este Despacho, pidiendo se le adjudique en plena propiedad un globo de terreno baldío de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 36 de la Ley 20 de 1913, situado en el lugar denominado "Snapper Point" (Punta de Pargo) de la jurisdicción de este Distrito.

El memorial que acredita esta solicitud, copiado a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

Yo, Jane v. de Warren, mayor de edad, panameña y vecina de este Distrito, ante usted me presento y pido se sirva adjudicarme gratuitamente y en plena propiedad un globo de terreno, baldío de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 36 de la Ley 20 de 1913; dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado "Snapper Point" (Punta de Pargo) de esta jurisdicción de una capacidad de 40 hectáreas de extensión, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, con el Mar; por el Sur, con el Mar; por el Este, con fincas de William Steward y la viuda de Forbes; por el Oeste, con finca de Bennett. Tengo muchos años de estar en quietud y pacífica posesión de dicha finca sin abandono alguno, pues desde el año de 1893, mi esposo trabajó dicha finca, y después de su muerte yo la he venido atendiendo; esta finca la tengo desde entonces cultivada de toda clase de plantas, y manifiesto tener siete hijos que tengo que sostener con mi trabajo, teniendo allí una casa de habitación. Este globo de terreno no se encuentra comprendido en lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 95 de 1915; en prueba de mi dicho presentaré oportunamente los comprobantes de tres declaraciones de testigos hábiles.

Bocas del Toro, Octubre 30 de 1916.

Jane v. de Warren.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente a este Despacho en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto, por el término de 30 días hábiles en lugar visible de esta oficina hoy 10 de Noviembre de 1916.

El Administrador de Tierras.

R. Návalo.

El Secretario.

J. S. Buitrago.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Jacobo Alzamora ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno de los indultados, ubicado en este Distrito, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Jacobo Alzamora, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, solicito de usted que en conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme en plena propiedad, a título gratuito,

un lote de terreno que mide diez hectáreas, situado en el lugar de "Marica", jurisdicción de este Distrito, así: Por el Norte y Oeste, el río de Marica; por el Sur, camino que conduce a la finca del finado Mónico Camargo, hoy de Isabel Carrasco; por el Este, camino que conduce de la montaña a este pueblo; y por el Oeste, el referido río de Marica. El terreno que solicito no contiene bebederos, sesteaderos, ni pastaderos de ganados, ni es vía de tránsito obligada, ni contiene minas, fuentes de sal, yacimientos, ni ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 31 de la Ley 20 de 1913 y Decretos vigentes sobre la materia. El terreno descrito y árboles frutales, me pertenecen por herencia de mi finado padre, señor Jacobo Alzamora. Acompaño a la presente solicitud tres testigos o tres declaraciones de testigos hábiles, recibidas ante el señor Alcalde de este Distrito, que corroboran mi dicho, para que se sirva dar la tramitación correspondiente.

Penonomé, Noviembre 18 de 1916.

Jacobo Alzamora.

Nota: El terreno que solicito limita también por el Norte con la quebrada del "Mamey" y la llamaré "Las Delicias. Vale.—Alzamora."

Y para que el público sea notificado de esta solicitud y haga valer los derechos que crea tener, se fijan avisos por treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le entrega al interesado, para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico diario de la Capital de la República.

Fijado en Penonomé, en el Despacho de la Administración de Tierras, hoy dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Manuel Mora ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno de los indultados, ubicado en este Distrito, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva adjudicarme en plena propiedad, previa la tramitación gratuita, un lote de terreno como de cinco hectáreas de capacidad, poco más o menos, comprendida entre los siguientes linderos: Por el Norte, río San José; por el Sur, montes de Inés Quijada; por el Este, Llano María; y por el Oeste, predio de Ramón Díaz. Lo baña el río San José, no contiene minas ni yacimientos y es de los adjudicables según compruebo a usted con los documentos que acompaño. En lo sucesivo distinguiré el lote de terreno referido con el nombre de "CALAIS". Sirvase dar a esta solicitud la tramitación correspondiente.

Penonomé, 20 de Noviembre de 1916.

A ruego de Manuel Mora que dice no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Gregorio A. Conte."

Y para que el público sea notificado de esta solicitud y haga valer los derechos que crea tener, se fijan avisos por treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le entrega al interesado, para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico diario de la Capital de la República.

Fijado en Penonomé, en el Despacho de la Administración de Tierras, hoy dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—1

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.22) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Roberto Valdés ha presentado a este Despacho la solicitud que en seguida se inserta, la cual ha sido acogida por encontrarla conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Yo, Roberto Valdés, mayor, natural y vecino del Distrito, en mi carácter de jefe de familia, panameño, agricultor y que no tengo terreno por título alguno, según lo compruebo con las declaraciones adjuntas rendidas ante su autoridad, pido a usted en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita en pleno dominio de un lote de terreno que está completamente libre en el lugar llamado "El Barrero" situado en el Llano de Vilagual, jurisdicción de este Distrito como de diez hectáreas de extensión, y dentro de los linderos que paso a expresar: Norte, terreno pedido por el señor José Alberto Camarena y camino de Vilagual para Cochen; Sur, terreno pedido por Mario Franceschi y casa del mismo; Este, terreno pedido por Miguel Candanedo y cerco de Ismael Candanedo y Oeste, el río Papayal. Este terreno descrito se compone de sabanas y está cruzado por una ciénaga de agua permanente.

David, Septiembre 16 de 1916.

Rogado de Roberto Valdés que dice no sabe firmar, lo hace.

Oscar Terán A."

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado y se presente en tiempo há-

6690

GACETA OFICIAL

hija hacer valer sus derechos, se fija este edicto por treinta días en este Despacho, y otro del mismo tenor en la Alcaldía del Distrito; copia se le entrega al interesado para que la publique por la prensa en forma legal.

David, Noviembre 7 de 1916.

El Administrador,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Rafael Silvera C.

3 vs. 2

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Quintín Agudo ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se copia:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Suplico a usted que, previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad, gratuitamente, de diez hectáreas de terreno, ubicadas en el lugar denominado "Quebrada del Sitio", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, falda del cerro del bajo; por el Sur, sabanetas; por el Este, sabanetas; y por el Oeste falda del cerro La Gallinaza.

Hago uso en esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913. Soy panameño mayor de edad, vecino de este Distrito, casado y deseo concretarme a la agricultura; no poseo propiedades, raíces, bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, 20 de Noviembre de 1916.

A ruego de Quintín Agudo por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Ensebio Rodríguez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, que ha sido presentada a este Despacho en esta fecha, se fije el presente edicto en lugar visible de esta oficina, por treinta días, hoy 10 de Noviembre de 1916, a las 4 p. m.; otro aviso del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito, para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calvino.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Trinidad Orozco, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Ejerciendo el derecho que como jefe de familia, agricultor, me concede

el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo a solicitar de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, delimitado así: por el Norte y Este, terrenos baldíos y por el Oeste terrenos ocupados por el señor Lucas Romero, y por el Sur, terrenos pedidos en adjudicación por el señor Concepción Torres.

Para comprobar que el terreno antes descrito, es libre y que no se halla comprendido entre los inadjudicables que la Ley de Tierras y Decretos que la reglamentan señalan, le acompaño declaraciones tomadas ante el Juez Primero de este Circuito, con las cuales compruebo también mi estado y condición de agricultor.

Sirvase, señor Administrador, atender esta solicitud y darle el curso correspondiente.

Colón, Diciembre 5 de 1916.

A ruego de Trinidad Orozco que no sabe firmar, lo hago yo.

Pedro Carrera V."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vásquez.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Concepción Torres ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Yo, Concepción Torres, panameño, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, de tránsito en esta ciudad, vengo ante usted en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, a solicitarle la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, delimitado así: por el Norte, terrenos ocupados por el señor Trinidad Orozco; al Oeste, terrenos ocupados por el señor Arthur Beswick y por Este y Sur, terrenos baldíos de propiedad nacional.

Con la información de testigos que por separado acompaño compruebo que el terreno que solicito es baldío,

sin dueño conocido, que no contiene minerales ni riquezas naturales que lo hagan inadjudicable, así como también mi condición de jefe de familia y agricultor.

Espero, pues, señor Administrador, que usted atienda esta solicitud y ordene se le dé el curso de ley.

Colón, Diciembre 4 de 1916.

Concepción Torres."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vásquez.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Oren Meyer, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento del Escobar, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En uso del derecho que concede el artículo 25 en relación con el 26 de la Ley 20 de 1913, yo, Oren Meyer, norteamericano, vecino de Escobar, agricultor, soltero, varón y mayor de edad, solicito de usted muy respetuosamente, se sirva adjudicarme con título de propiedad cinco (5) hectáreas de terreno en el sitio denominado "JUNGLES FARMS" de esta jurisdicción, cuyo lote está circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terrenos incultos; por el Sur, con terrenos incultos; por el Este, con el Lago de Gatún y terrenos incultos, y por el Oeste, con el camino que corre entre dicho Lago y el molino de aserrar perteneciente a la Colonia del Lago de Gatún. El terreno mencionado no es de los inadjudicables y contiene montes incultos. Le acompaño la documentación que acredita los derechos a esta solicitud, la cual pido se sirva tramitar de conformidad con el Capítulo III de la Ley 20 de 1913.

Colón, Octubre 21 de 1916.

Oren Meyer."

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto Ejecutivo nú-

mero 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de esta Administración de Tierras hoy nueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vásquez.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor George Clark, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas en el Corregimiento del Escobar, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, George Clark, soltero, vecino del Corregimiento del Escobar, y mayor de edad, comparezco ante usted en mi propio nombre, para pedir que se me adjudique en plena propiedad un lote de terreno baldío, que mide cinco hectáreas de extensión y que está circunscrito bajo los siguientes linderos: Por el Norte, Lago de Gatún; Sur, tierras baldías; por el Este, el Lago de Gatún; y por el Oeste, el mismo Lago de Gatún.

Las declaraciones que adjunto demuestran que los terrenos están situados en la República de Panamá, que no están ocupados por persona y que no existen en ellos yacimientos de ninguna especie, minas, ni depósitos de sal ni otras riquezas naturales que la Nación se reserva.

Suplico al señor Administrador dar la tramitación correspondiente a mi solicitud; apoyo esta solicitud en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Colón, Agosto 29 de 1916.

George Clark."

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de esta Administración de Tierras, hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y seis, a las nueve y treinta de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

Narciso Navas.

El Secretario,

Martín Vásquez.

3 vs. 3

IMP. "EL DIARIO DE PANAMA"